

## BOLETIN



## OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 1981

NÚM. 233

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil. Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*REAL DECRETO 2240/1981, de 24 de julio, por el que se aplica el régimen de Planes Provinciales de Obras y Servicios a los programas de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas.*

La Ley trece/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, en sus artículos cuarto, diez punto tres y veintitrés punto dieciséis, atribuye al Consejo Superior de Deportes la programación global y la construcción de instalaciones deportivas, con criterios de descentralización y prestando especial atención a los medios rurales, zonas periféricas de las ciudades y demás ámbitos urbanos deficitarios, así como la asistencia técnica en la materia a todos los Organismos públicos.

Establecida una nueva regulación del sistema de Planes Provinciales por el Real Decreto mil seiscientos setenta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio, parece conveniente la aplicación de sus disposiciones a las actuaciones orientadas a la mejora del equipamiento deportivo, arbitrando una fórmula de cooperación entre las Diputaciones Provinciales y el Consejo Superior de Deportes, en armonía con lo previsto en la Ley trece/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte. De tal forma, no sólo se dotará de mayor efectividad, celeridad y eficacia a los programas de creación de infraestructura deportiva, sino que se armonizarán las actuaciones en este ámbito específico con las dirigidas a dotar de otros equipamientos comunitarios bá-

sicos o fundamentales a los Municipios carentes de los mismos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Serán de aplicación a las obras de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas, que se financien con cargo a las subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes, las disposiciones contenidas en el Real Decreto mil seiscientos setenta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio, por el que se regula el régimen de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, con las especialidades previstas en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Las obras de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas podrán afectar a toda clase de Municipios, sin que se requiera, en ningún caso, el informe favorable de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, a que se refiere el artículo primero punto tres del Real Decreto mil seiscientos setenta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio.

Artículo tercero.— Anualmente, el Consejo Superior de Deportes comunicará a las Diputaciones el importe de las subvenciones que se concedan para la construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas, así como el porcentaje de participación que corresponda a las Corporaciones Loca-

les en la financiación de tales obras. En ningún caso tal porcentaje podrá ser inferior al cincuenta por ciento del importe total de la obra.

Artículo cuarto.—Uno. Las Diputaciones elaborarán un programa anual de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas, en el que se incluirán todas las obras de tal naturaleza que vayan a ser realizadas por la Corporación. De tal programa se remitirá copia a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales y al Consejo Superior de Deportes.

Dos. Los proyectos correspondientes a instalaciones deportivas incluidas en los programas a que se refiere el número anterior requerirán el informe técnico favorable del Consejo Superior de Deportes.

Artículo quinto.—El Consejo Superior de Deportes podrá inspeccionar en cualquier momento la ejecución técnica de las instalaciones deportivas incluidas en los programas de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas.

Artículo sexto.—En los supuestos de incumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo séptimo del Real Decreto mil seiscientos setenta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio, el Consejo Superior de Deportes podrá redistribuir las subvenciones correspondientes para la realización de otras instalaciones deportivas.

Artículo séptimo.—A efectos de lo previsto en los artículos noveno y diez del Real Decreto mil seiscientos setenta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio, las Comisiones Pro-

vinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales remitirán al Consejo Superior de Deportes las certificaciones de los contratos de obras de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas, para que proceda al libramiento de las cantidades correspondientes.

#### DISPOSICION FINAL

Los Ministerios de Cultura y de Administración Territorial, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y uno, las obras de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas seguirán realizándose con arreglo a la legislación actualmente vigente.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

5151

## GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR NUM. 52

PROPAGANDA AEREA

El Excmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil, comunica a este Gobierno Civil que autoriza los vuelos de propaganda aérea que se pretenden llevar a cabo en territorio de esta provincia por la Compañía TAVASA, Trabajos Aéreos Vascongados, S.A., de Bilbao, con las siguientes observaciones:

**REGLAS GENERALES DE VUELO Y NORMAS OPERATIVAS:** Las del Reglamento de Circulación Aérea y Decreto del 13 de agosto de 1948, que no se opongan a las anteriores, utilizando el aeropuerto de León con las aeronaves EC-CJQ y EC-BDJ.

**SISTEMA DE PUBLICIDAD:** Remolque de cartel, pintado de los planos del avión, lanzamiento de muestras publicitarias y utilización de sistema megafónico con slogans autorizados por los Organismos competentes.

**PERIODO DE VALIDEZ:** UN AÑO, a partir de la fecha actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 9 octubre 1981.

El Gobernador Civil,  
Angel García del Vello

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIOS

La Comisión de Hacienda y Economía, en su reunión de 25 de septiembre último, dictaminó de conformidad, la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE EXPANSION Y DESARROLLO GANADERO EN LA PROVINCIA. En su consecuencia, se exponen al público la Cuenta, el dictamen y sus justificantes por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

León, 6 de octubre de 1981.—El Presidente, Julio-César Rodrigo de Santiago.

\*\*

La Comisión de Hacienda y Economía, en su reunión de 25 de septiembre último, dictaminó de conformidad la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO CONSTRUCCION NUEVO HOSPITAL. En su consecuencia, se exponen al público la Cuenta, el dictamen y sus justificantes por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

León, 6 de octubre de 1981.—El Presidente, Julio-César Rodrigo de Santiago.

\*\*

La Comisión de Hacienda y Economía, en su reunión de 25 de septiembre último, dictaminó de conformidad la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO SEGUNDO DE COOPERACION. En su consecuencia, se exponen al público la Cuenta, el dictamen y sus justificantes por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

León, 6 de octubre de 1981.—El Presidente, Julio-César Rodrigo de Santiago.

5172

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte: 26.851 - R. I. 6.383

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica de 380 kV. cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Empresa Nacional de Electricidad, S.A. (ENDESA) con domicilio en Madrid, c/ Velázquez, 132.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Cubillos del Sil (Central Térmica de Compostilla II).

c) Finalidad de la instalación: Dar salida a la producción de los Grupos IV y V, de la Central Térmica de Compostilla II.

d) Características principales: Dos líneas aéreas trifásicas a 380 kV. con capacidad de transporte de 1.170 MVA. con conductores tipo "Cardinal" en disposición duplex, de al-ac. de 546,1 mm<sup>2</sup>. de sección total, aisladores de vidrio templado ESA modelo E-160/146, en cadena doble de 23 elementos y apoyos metálicos MADE tipo Drago 2500 y cable de tierra de acero galvanizado tipo 1×12+0 de 50 mm<sup>2</sup>. de sección, con origen en la fachada del edificio de los grupos IV y V, discurriendo por terrenos de la Central Térmica de Compostilla II en Cubillos del Sil, con longitudes de 306 y 291 metros, respectivamente, finalizando en la nueva Subestación de 400 kV. de dicha Central.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 17.470.823 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en C/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 1 de octubre de 1981.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

5131

Núm. 3475.—1.200 ptas.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A. — CARBON

(Conclusión)

Art. 66.—*Comités de Centro de Trabajo.*

Habrá uno en los Centros de Trabajo que se indican a continuación:

Zona Villablino:

- Grupo Carrasconte.
- Grupo Lumajo.
- Grupo Calderón-Villablino.
- Grupo Orallo.
- Grupo María.
- Grupo Paulina.
- Servicios varios Villablino.

Zona Ponferrada:

- Servicios Ponferrada.

Cada Comité de Centro de Trabajo estará integrado por 13 representantes de trabajadores a excepción del de Servicios Ponferrada que tendrá 17.

La sede del Comité de Centro de Trabajo de Servicios Varios Villablino será Villablino y la de los restantes la del propio Centro.

En cada uno de estos Comités se crearán las Comisiones siguientes:

- Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Comisión de Destajos e Incentivos.
- Comisión de Reclamaciones.
- Comisión de Personal y Acción Social.

Todos los componentes de estas Comisiones han de pertenecer al respectivo Comité de Centro de Trabajo. En caso necesario la de Seguridad e Higiene en el Trabajo será completada con los especialistas necesarios.

Cuando las reuniones tanto del Pleno del Comité como de las Comisiones se hagan en forma mixta, la convocatoria se hará a instancia de una de las partes.

En general, es competencia del Comité de cada Centro de Trabajo aquellas cuestiones en las que no haya habido acuerdo en sus Comisiones y también las que, por razones de su generalidad, no correspondan específicamente a éstas.

Les incumbe formular proposiciones y sugerencias al Comité de Zona o a la Dirección del Centro de Trabajo.

Las reclamaciones se harán llegar al Secretario del Comité de Centro quien enviará una copia al Jefe del Centro de Trabajo y otra a los representantes del personal en la Comisión de Trabajo.

Emitirá pronunciamiento sobre los asuntos que sometan a su consideración el Comité de Zona o la Dirección de la Empresa.

Con carácter previo a la imposición de sanciones por la Dirección por faltas de carácter grave o muy grave, será oída la Comisión de Reclamaciones por si las aportaciones que haga pudieran facilitar un mejor enjuiciamiento de los hechos y circunstancias.

La Comisión de Destajo e Incentivos de cada Centro de Trabajo solicitará del Servicio de Normalización el estudio de los valores de trabajo y de los precios de las labores que estime necesario, quien los calculará de acuerdo con el sistema establecido y comprobado por los organismos oficiales.

Corresponde a la Comisión de Personal y Acción Social las materias relativas a afiliación, promoción, formación, responsabilidad laboral, movilidad del personal en el Centro de Trabajo, rotación, planificación de plantillas, evolución de plantillas, puestos compatibles, destinos, absentismo, traslados, etc., habiendo un control por parte de la representación de los trabajadores en las materias propias de esta Comisión.

Esta Comisión será informada y oída de las vacantes de personal que se produzcan en los grupos y de los ascensos que se hayan de producir dentro de los mismos.

Serán públicas las convocatorias de los Cursos de Formación Profesional para cubrir los puestos de aquellas categorías que lo requieran, teniendo acceso a dichos cursos todos los trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria. Las solicitudes se presentarán a la Comisión Mixta para su selección por la misma.

Por principio de responsabilidad ha de ser armónica la actuación del Comité y de sus Comisiones y debe hacerse todo lo posible para lograr un buen entendimiento entre las partes y cuidar mucho todos aquellos aspectos que puedan deteriorar las relaciones laborales.

En los cambios de relevo, la representación de los trabajadores podrá formular las sugerencias que estime oportunas.

Para mayor eficacia y mejor funcionamiento la Comisión propondrá medidas, entre otras, de las siguientes materias:

—Grupo de Empresa, ayudas económicas y personal de capacidad disminuida.

Art. 67.—*Ejecutividad de acuerdos.*

Todos los acuerdos a que se llegue en las reuniones de carácter mixto bien sean de Comités o de Comisiones, serán ejecutivos.

Cuando no se produzca acuerdo sobre determinado asunto en las reuniones de carácter mixto de Comisiones o de Comités, el asunto se trasladará al órgano de superior instancia hasta llegar al Pleno Mixto del Comité de Empresa donde se tratará de buscar solución satisfactoria.

*Sección 4.ª—Comité de Seguridad e Higiene.*

Art. 68.—Los Comités de Seguridad e Higiene, estarán constituidos de acuerdo con la legislación vigente.

La representación de los trabajadores se hará a propuesta unitaria de las Centrales Sindicales con representación mayoritaria en el Centro, sin que sea necesario que los miembros pertenezcan al Comité de Centro de Trabajo, ni se hallen afiliados a una Central Sindical.

El Comité de Seguridad e Higiene de cada Centro de Trabajo estará vinculado al Comité Central de Seguridad e Higiene.

Las materias propias del Comité serán las siguientes:

—Intervención y decisión en materia de sanciones por motivos de seguridad.

—Proposiciones referentes al mejor laboreo y humanización del trabajo.

—Proposiciones tendentes a la prevención de riesgo de silicosis y enfermedades profesionales.

—Proposiciones y estudio para la eliminación de condiciones peligrosas.

—Proposición y estudios para la eliminación de acciones peligrosas.

—Todas aquellas que de alguna forma contribuyan a una mejor seguridad e higiene en el trabajo.

La elección y actuación del Delegado Minero de Seguridad se regula en el Anexo II.

*Sección 5.ª—Sustitución de representantes de los trabajadores.*

Art. 69.—Los representantes elegidos en los Centros de Trabajo podrán ser sustituidos por alguna de las causas siguientes:

—Causar baja en la Empresa.

—Traslado voluntario a otro Centro de Trabajo.

—Dimisión justificada.

—Destitución por sus electores bajo un expediente de su Sindicato.

La sustitución de alguno de los representantes se efectuará de acuerdo con la forma siguiente:

a) En la candidatura bloqueada le sustituirá el siguiente en la lista.

b) En la candidatura desbloqueada le sustituirá el siguiente en número de votos.

Previamente a la sustitución de algún representante de los trabajadores se realizará consulta a los restantes miembros del Comité de Centro de Trabajo.

Art. 70.—a) En cuanto a las reuniones de los diversos Comités se procurará no interferir la organización del trabajo en la Empresa, entre tanto se regule por el Comité de Empresa en reunión mixta.

b) En tanto no se regule esta cuestión por una norma de carácter general, la Empresa concederá permisos retribuidos a los trabajadores que ostenten cargos de carácter sindical en la misma, para asistir a cursillos, congresos, asambleas, etc., siempre que la Central Sindical o Asociación correspondiente solicite previamente el permiso, justificándolo posteriormente.

Leído en su integridad con asistencia de los Vocales de la Comisión Deliberadora, representaciones económica y social, Presidente de la misma y Secretario, lo firman de conformidad con el texto articulado que suscriben en Ponferrada a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—(Siguen firmas ilegibles).

## ANEXO I

### INTERIOR:

Facultativo Jefe ... ..	35.178,00	pts.	mes
Facultativo Subjefe ... ..	34.551,00	"	"
Facultativo Auxiliar ... ..	34.166,00	"	"
Vigilante 1. <sup>a</sup> Titulado ... ..	33.583,00	"	"
Vigilante 2. <sup>a</sup> Titulado ... ..	33.187,00	"	"
Vigilante 1. <sup>a</sup> no titulado ... ..	33.424,00	"	"
Vigilante 2. <sup>a</sup> no titulado ... ..	33.017,00	"	"
Oficial Técnico Organización Ser- vicios ... ..	32.459,00	"	"
Auxiliar Técnico Organización Ser- vicios ... ..	32.019,00	"	"
Oficial Mecánico de 1. <sup>a</sup> ... ..	32.844,00	"	"
Minero de 1. <sup>a</sup> ... ..	1.335,00	"	día
Posteador ... ..	1.335,00	"	"
Barrenista ... ..	1.326,00	"	"
Artillero ... ..	1.319,00	"	"
Maquinista de arranque ... ..	1.326,00	"	"
Picador ... ..	1.316,00	"	"
Entibador ... ..	1.316,00	"	"
Caminero ... ..	1.308,00	"	"
Maquinista de tracción ... ..	1.308,00	"	"
Caballista ... ..	1.308,00	"	"
Oficial mecánico de 1. <sup>a</sup> ... ..	1.315,00	"	"
Oficial mecánico de 2. <sup>a</sup> ... ..	1.307,00	"	"
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	1.315,00	"	"
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	1.307,00	"	"
Tubero de 1. <sup>a</sup> ... ..	1.298,00	"	"
Tubero de 2. <sup>a</sup> ... ..	1.287,00	"	"
Maquinista balanza o plano incli- nado ... ..	1.293,00	"	"
Embarcador señalista ... ..	1.293,00	"	"
Ayudante de barrenista ... ..	1.297,00	"	"
Ayudante artillero ... ..	1.297,00	"	"
Ayudante picador ... ..	1.295,00	"	"
Ayudante entibador ... ..	1.295,00	"	"
Ayudante minero ... ..	1.295,00	"	"
Ayudante oficio ... ..	1.288,00	"	"
Bombero ... ..	1.291,00	"	"
Embarcador ... ..	1.287,00	"	"
Frenero o enganchador ... ..	1.283,00	"	"
Aprendiz ... ..	1.295,00	"	"

### EXTERIOR:

Licenciado ... ..	32.941,00	"	mes
Facultativo Jefe ... ..	32.017,00	"	"
Facultativo Subjefe ... ..	31.456,00	"	"
Facultativo Auxiliar ... ..	31.104,00	"	"
Perito Industrial ... ..	32.017,00	"	"
Ayudante Técnico Sanitario ... ..	30.444,00	"	"

Maestro ... ..	30.444,00	pts.	mes
Vigilante 2. <sup>a</sup> titulado ... ..	29.915,00	"	"
Jefe de Servicio ... ..	30.778,00	"	"
Maestro de Taller ... ..	30.503,00	"	"
Encargado de Servicio ... ..	30.503,00	"	"
Vigilante 1. <sup>a</sup> no titulado ... ..	29.953,00	"	"
Vigilante 2. <sup>a</sup> no titulado ... ..	29.766,00	"	"
Oficial Técnico Organización Ser- vicios ... ..	29.766,00	"	"
Jefe de Equipo ... ..	1.200,00	"	día
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	1.194,00	"	"
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	1.188,00	"	"
Ayudante de oficio ... ..	1.169,00	"	"
Lampistero de 1. <sup>a</sup> ... ..	1.194,00	"	"
Lavador de 1. <sup>a</sup> ... ..	1.188,00	"	"
Lampistero de 2. <sup>a</sup> ... ..	1.184,00	"	"
Lavador de 2. <sup>a</sup> ... ..	1.174,00	"	"
Aserrador de cinta ... ..	1.188,00	"	"
Aserrador sierra circular o disco ...	1.188,00	"	"
Fogonero de calderas fijas ... ..	1.184,00	"	"
Maquinista de balanza o plano con motor ... ..	1.174,00	"	"
Maquinista tractor o grúa ... ..	1.174,00	"	"
Maquinista de pala cargadora ... ..	1.174,00	"	"
Maquinista prensa ... ..	1.194,00	"	"
Peón especialista ... ..	1.172,00	"	"
Peón ... ..	1.167,00	"	"
Mujer de limpieza ... ..	1.167,00	"	"
Pinche 16/17 años ... ..	1.145,00	"	"
Pinche 14/15 años ... ..	1.134,00	"	"
Apoderado ... ..	32.941,00	"	mes
Jefe de 1. <sup>a</sup> administrativo ... ..	31.642,00	"	"
Analista proceso de datos ... ..	31.642,00	"	"
Programador ... ..	30.905,00	"	"
Jefe de 2. <sup>a</sup> administrativo ... ..	30.905,00	"	"
Oficial 1. <sup>a</sup> administrativo ... ..	30.542,00	"	"
Oficial 2. <sup>a</sup> administrativo ... ..	30.168,00	"	"
Auxiliar administrativo ... ..	29.618,00	"	"
Jefe Despacho de 1. <sup>a</sup> ... ..	30.905,00	"	"
Jefe Despacho de 2. <sup>a</sup> ... ..	30.905,00	"	"
Dependiente ... ..	30.542,00	"	"
Jefe de Guardas Jurados ... ..	29.673,00	"	"
Subjefe " " ... ..	29.304,00	"	"
Guarda Jurado ... ..	29.194,00	"	"
Conductor turismo y camión hasta 5 Tm. ... ..	29.866,00	"	"
Almacenero ... ..	29.142,00	"	"
Conserje ... ..	29.142,00	"	"
Ordenanza con más de 5 años ...	29.142,00	"	"
Ordenanza ... ..	29.043,00	"	"
Oficial de 1. <sup>a</sup> empleado ... ..	29.768,00	"	"
Cuadrero herrador ... ..	29.523,00	"	"
Telefonista ... ..	28.969,00	"	"
Conductor turismo y camión hasta 5 Tm. ... ..	1.198,00	"	día
Conductor ómnibus y camión ... ..	1.210,00	"	"
Maquinista de extracción ... ..	1.232,00	"	"

## ANEXO II

### DELEGADO MINERO DE SEGURIDAD

#### CAPITULO I

De la elección y pérdida de la condición de Delegado minero de seguridad.

Art. 1.—*De la elección.*

El Delegado minero de seguridad será elegido por votación secreta de un mínimo del 51 por 100 de los trabajadores del grupo, quedando nombrado el candidato que habiéndose presentado como tal obtenga el mayor número de votos emitidos.

Art. 2.—*Requisitos para ser candidatos.*

a) Ostentar una antigüedad en minas de carbón de 10 años, como mínimo.

b) Pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

Minero de Primera, Posteador, Picador, Barrenista, Artillero, Entibador.

c) Ostentar una antigüedad en las categorías mencionadas superior a tres años.

d) Tener una formación mínima.

Art. 3.—*Pérdida de la condición de Delegado minero de seguridad.*

La condición de Delegado minero de seguridad, se perderá por alguno de los siguientes motivos:

a) Por remoción en el cargo hecha por los propios trabajadores cuando así lo exija la mayoría simple de la plantilla del grupo por considerar que no lleva a cabo las funciones para las que fue elegido.

b) Por cambio de categoría si ésta es solicitada o admitida por el interesado.

c) Por causar baja en la plantilla del grupo.

d) Cuando sea trasladado a puesto compatible por silicosis o expediente de capacidad disminuida.

e) Por decisión propia.

El cargo de Delegado minero de seguridad tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido.

## CAPITULO II

### DEPENDENCIA Y ENCUADRAMIENTO DEL DELEGADO MINERO DE SEGURIDAD

Art. 4.—*Dependencia.*

El Delegado minero dependerá del Jefe de Grupo.

Art. 5.—*Encuadramiento.*

El cargo de Delegado minero de seguridad, por sí, forma parte como vocal nato del Comité de Seguridad del Grupo sin que este puesto disminuya el número de vocales correspondientes a la representación de los trabajadores en el Comité de Seguridad.

## CAPITULO III

### FORMACION ESPECIFICA EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 6.—*Formación.*

Posteriormente a su elección y una vez tomada posesión de su cargo, el Delegado minero de seguridad, recibirá una específica formación en materia de prevención de accidentes, enfermedades profesionales, y seguridad e higiene en el trabajo, impartida por personal especializado de la Empresa o de los departamentos correspondientes de la Administración. Dicha formación afectará a las siguientes materias:

a) Reglamento de Policía Minera.

b) Ordenanza general de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

c) Cálculo, análisis y estadísticas de índices de frecuencia y gravedad de accidentes.

d) Análisis y control de riesgo pulvígeno y manejo de aparatos detectores de tal riesgo.

e) Análisis y control de gases nocivos y peligrosos y manejo de aparatos detectores de tal riesgo.

f) Utilización y manejo de los medios de salvamento minero y socorrismo.

g) Normas específicas de seguridad e higiene en el ámbito de la Empresa.

h) En general, cualquier otra cuestión relacionada con las anteriores.

## CAPITULO IV

### DERECHOS Y DEBERES

Art. 7.—*Derechos.*

a) La jornada laboral será la de interior en turnos de mañana, tarde y noche, indistintamente, de acuerdo con las necesidades del servicio.

b) La entrada y salida del Delegado minero dependerá de las necesidades de su función.

c) Una parte de su jornada podrá realizarla en el

exterior, cuando deba de rendir informe o transmitir anomalías que así lo requieran.

d) Mensualmente, como mínimo, deberá realizar veinte visitas en el interior atendiendo a la prevención de los accidentes y a las enfermedades profesionales, así como una correcta Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 8.—*Deberes.*

a) En general, detectar o investigar todas aquellas condiciones de trabajo peligrosas, maquinarias o herramientas defectuosas, sistema de trabajo que encierren peligro de accidentes, ambiente pulvígeno, ventilación deficiente, no uso de elementos de protección personal (casco, cinturones, guantes, mascarillas, gafas, etc.) y todas aquellas condiciones que incidan en una correcta prevención de accidentes o enfermedades profesionales.

b) El Delegado minero de seguridad, diariamente suscribirá un informe en el que detallará qué visitas o investigación llevó a cabo, anomalías encontradas, personas afectadas o que incurran en faltas y medidas que considere convenientes para la corrección de los defectos en materia de seguridad en el trabajo. Una copia de este informe la remitirá al Jefe de Grupo, otra al Sub-Comité de Seguridad debiendo el Delegado quedarse con otra para su archivo personal.

c) El Delegado minero de seguridad, llevará a cabo aquellas visitas e investigaciones que crea conveniente.

## CAPITULO V

Art. 9.—*Funciones.*

Según se recoge en el art. 4 la dependencia jerárquica del Delegado Minero de Seguridad será del Jefe de Grupo.

Las funciones del Delegado Minero de Seguridad pueden dividirse en:

1.ª—*Funciones informativas.* Información al Comité de Seguridad de Grupo, sobre las visitas realizadas a los lugares de trabajo, servicios y dependencias, en materia de seguridad e higiene (orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas, procesos laborales o de trabajo), elementos de protección personal y su uso por los trabajadores, necesidad de campañas y cursos de seguridad e higiene, divulgación de normas, situación de los reconocimientos periódicos (fundamentalmente los de fotoseriación), incendios, medidas correctoras adoptadas y su eficacia o ineficacia, aparcamientos y señalizaciones que mejoren la circulación por los Grupos, casa de aseo y lampistería, servicios higiénicos, etc., etc.

2.ª—*Funciones de investigación.* Realizará dichas funciones en los siguientes aspectos:

a) Asistirá y acompañará, interviniendo en la emisión de juicio, a los Técnicos de Seguridad, al Sub-Comité de Grupo que efectúe la investigación de accidentes, tanto graves, como leves. A fin de establecer medidas de seguridad adecuadas o analizar las causas de los mismos, por falta de medidas de seguridad o incumplimiento de las ya existentes.

b) Podrá acompañar a los técnicos de seguridad del Grupo en la toma de muestras sobre riesgos pulvígenos y gases nocivos.

c) Investigará todas aquellas circunstancias de trabajo o personales que provoquen una reiterada accidentalidad de un trabajador, exponiéndolas al Jefe de Grupo y al Sub-Comité del mismo, así como causas y medidas que considere oportuno para evitarlas.

d) A fin de completar esta labor de investigación y los más amplios conocimientos del Delegado Minero de Seguridad, el Jefe de Grupo le facilitará toda la información existente sobre análisis de ambiente pulvígeno, gases nocivos, corrientes de ventilación, índices de frecuencia y gravedad, etc., etc.

e) En caso de accidente mortal o accidente muy grave, se presentará inmediatamente en el lugar de los hechos. Si no está en el trabajo la Empresa se encargará de comunicárselo inmediatamente.

3.<sup>a</sup>—Propuesta de medidas de seguridad.

El Delegado Minero de Seguridad, podrá proponer las medidas de seguridad e higiene que considere oportunas, debiendo hacerlo siempre por escrito y fundamentándolas.

En cualquier caso, dicha propuesta, que debe transmitirse al Jefe de Grupo y Comité de Seguridad de éste, deberá ser estudiada y analizada en el Subcomité vinculando la resolución que se tome a todos los miembros del mismo y pasando posteriormente a estudio del Comité Central para caso de ser aprobadas formar parte de las normas específicas del Grupo en materia de seguridad, debiendo el Delegado Minero de Seguridad controlar su implantación y puesta en vigor al igual que las restantes normas de prevención que se puedan establecer por otros conductos previa información a éste de las mismas.

## CAPITULO VI

## NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 10.—*Procedimiento.*

El Delegado Minero de Seguridad, suscribirá un parte diario de sus actividades, informando de las visitas e inves-

tigaciones que lleve a cabo, del cual pasará un ejemplar al Jefe de Grupo y otro al Comité de Seguridad del mismo, reservándose una copia para su archivo personal pasando diariamente a un libro de actas su contenido el cual estará a disposición de todos los trabajadores.

## Art. 11.—

a) Todo Delegado Minero cuando cese en sus funciones, será incorporado a su puesto de trabajo o lugar de procedencia.

b) Paralelamente a la elección de Delegado Minero se procederá a nombrar un Adjunto (siguiente en número de votos), que reúna los mismos requisitos que aquél, procediendo a dotarle de los mismos conocimientos en materia de formación e información que el Delegado, con el único fin de sustituir al Delegado en aquellos casos que fuese necesario (baja de enfermedad, accidente, vacaciones, permisos).

c) En caso de cambio de la legislación vigente, inmediatamente se actualizarán estas normas.

5128

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO EXPROPIACIONES ANUNCIOS

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Canal Arriola y su red de acequias, desagües y caminos —Fincas rústicas—, en los términos municipales siguientes:

Villaturiel, el día 19 de octubre de 1981, a las 19 horas.

Valdefresno, el día 19 de octubre de 1981, a las 7,30 tarde.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquiera otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 8 de octubre de 1981.—  
El Ingeniero Director, P. A., (ilegible).  
5178

\*\*

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Embalse Riaño —Indemnización a los arrendatarios fincas rús-

ticas— en los términos municipales siguientes:

Riaño, el día 22 de octubre de 1981, a las 19 horas (7 tarde).

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquiera otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 8 de octubre de 1981.—  
El Ingeniero Director, P. A., (ilegible).  
5176

\*\*

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Embalse Riaño —Expropiación Industriales— Resolución Jurado Provincial Expropiación, en los términos municipales siguientes:

Riaño, el día 22 de octubre de 1981, a las 19 horas.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento

de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquiera otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 8 de octubre de 1981.—  
El Ingeniero Director, P. A., (ilegible).  
5177

### Administración Municipal

*Ayuntamiento de  
León*

A los efectos previstos en el art. 5.<sup>o</sup> del Decreto de 27 de junio de 1968, se hace saber que por Resolución del día de hoy ha sido aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos en la oposición convocada para la provisión de vacante de Letrado de la Corporación Municipal, la cual, queda puntualizada en los siguientes términos:

#### Admitidos:

- 1.—D. Pedro Ferreras Díez.
- 2.—D. Juan Carbajal Tradacete.
- 3.—D. Alfredo Alonso Martín.
- 4.—D. Carlos González Esteban.
- 5.—D.<sup>a</sup> María Esther Figueira Moure.
- 6.—D. Antonio Álvarez Fernández.
- 7.—D. Antonio Valentín Fernández Polanco.
- 8.—D. Miguel Villa Díez.

#### Excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones contra la lista provisional antes referida.

León, 6 de octubre de 1981.—El Alcalde, Juan Morano Masa.  
5154 Núm. 3497.—600 ptas.

*Ayuntamiento de  
Molinaseca*

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1981, acordó las asignaciones de los miembros electivos de la Corporación para el año 1981, al amparo de lo dispuesto por el Real Decreto 1531/79, de 22 de junio.

En base a un presupuesto de 4.967.420 pesetas, la cantidad máxima a repartir asciende a la cantidad de 248.371 pesetas, que se distribuyen en la siguiente forma:

Al Sr. Alcalde: 126.171 pesetas anuales, que percibirá mensualmente por dozavas partes.

A los seis miembros restantes de esta Corporación Municipal, 20.000 pesetas anuales a cada uno.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto.

Molinaseca, 7 de octubre de 1981.—El Alcalde (ilegible).  
5159 Núm. 3499.—500 ptas.

*Ayuntamiento de  
Valdevimbre*

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 1981, y en relación con el Expediente de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de «Pavimentación de calles y acondicionamiento de la Plaza España, en Valdevimbre», adoptó el acuerdo siguiente:

Primero.—Aplicar las contribuciones especiales para la ejecución de las obras referenciadas, aprobando el citado expediente en la forma que aparece tramitado.

Segundo.—Determinar el coste de la obra en la cantidad de seis millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientas sesenta y nueve pesetas.

Tercero.—Cifrar la parte del coste de la obra que deben satisfacer conjuntamente las personas especialmente beneficiadas, sujetos pasivos de tributo, en un millón de pesetas, así como el módulo de reparto, consistente en metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

Cuarto.—Aprobar la relación de cuotas individuales asignadas a cada contribuyente.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días puedan examinar el expediente los interesados y

durante dicho plazo y ocho días más presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Valdevimbre, 6 de octubre de 1981.  
El Alcalde (ilegible).  
5158 Núm. 3498.—800 ptas.

**Administración de Justicia**

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue expediente núm. 550/81, para la declaración de herederos de D. Laureano Otero Alvarez, natural y vecino de La Cueta, que falleció en dicha localidad el día 10 de febrero de 1981, en estado de casado, sin dejar descendientes ni ascendientes pues sus padres le premurieron (don Perfecto y doña Regina en fechas 6-12-1977 y 3-12-1957, respectivamente).

Reclaman su herencia cifrada en cuarenta mil pesetas su esposa doña María Llorente González, por carecer al parecer de colaterales o mejor derecho.

Y por medio del presente, se anuncia la muerte intestada de dicho causante, llamándose a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado—Palacio de Justicia—en el plazo de treinta días.

Dado en León, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).  
5144 Núm. 3482.—660 ptas.

*Juzgado de Instrucción  
número uno de Ponferrada*

Don Enrique Vergara Dato, Juez de Instrucción número uno de esta ciudad y partido de Ponferrada.

Hace público: Que en las diligencias preparatorias que se tramitan en este Juzgado con el núm. 80/78, sobre imprudencia de tráfico, contra José Antonio Cañón Fernández, vecino de Trobajo del Camino, y para la efectividad las responsabilidades civiles que en su día pudieran imponersele, se embargó como de la propiedad de dicho penado y se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y bajo el tipo de tasación el siguiente vehículo:

Turismo marca Renault 12, matricula LE 58-26-E, valorado en ciento cuarenta mil pesetas y depositado en los talleres «Aranfer» de Las Ventas de Albares-Bembibre.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de los corrientes a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores

que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dada cuenta en Ponferrada a siete octubre de mil novecientos ochenta y uno.—Enrique Vergara Dato.—El Secretario (ilegible).  
5145 Núm. 3483.—760 ptas.

★ ★

*Requisitoria*

Méndez Alvarez, José María, de 21 años, de estado soltero, profesión minero, hijo de Francisco y de Matilde, natural de Cerredo (Oviedo), domiciliado últimamente en Ponferrada, calle S. Valerio, Particular número 2-2.º, por el delito de utilización ilegítima de vehículos de motor ajeno, en diligencias preparatorias núm. 47 del año 1980, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura de referido penado, y caso de ser habido lo ingresen en prisión dando cuenta a este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—E/. (ilegible).—El Secretario, (ilegible).  
5120 Núm. 3474.—520 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de Ponferrada*

Don José Manuel Suárez Robledano, Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 128 de 1981, seguidos a instancia de don Gonzalo Gómez Ovalle, contra don Honorato Romeral Ramos y de que luego se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno. El Sr. D. José M. Suárez Robledano, Juez de Primera instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes de la una como demandante por D. Gonzalo Gómez Ovalle, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez y defendido por el Letrado D. Ramón González Viejo, contra D. Honorato Romeral Ramos, mayor de edad, industrial y vecino de Talavera de la Reina, declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad, y... Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la eje-

cución y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor D. Honorato Romeral Ramos y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Gonzalo Gómez Ovalle de la cantidad de sesenta mil pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de ésta y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firma.—Jose Manuel Suárez Robledano.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Honorato Romeral Ramos, libro el presente en Ponferrada a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. José Manuel Suárez Robledano.—El Secretario (ilegible).

5121 Núm. 3471.—1.240 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

*Cédulas de citación*

El Sr. Juez de Distrito número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 811 de 1981, por el hecho de alteración orden público acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día nueve del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, a las 11,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número 2, sita en Roa de la Vega, 14, mandando citar al Sr. Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado, Antonio Hernández Jimenez cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario, (ilegible),

5004 Núm. 3391.—820 ptas.

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 794 de 1981, por el hecho de imprudencia con daños acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día nueve del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, número 14, mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a Juan Macassola, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (ilegible).

5119 Núm. 3463.—800 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de Ponferrada*

*Cédula de citación*

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad, en los autos de J.F. 527/81, sobre daños en accidente de circulación, por medio de la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado a Maximino Castro Montero, de nacionalidad portuguesa, y cuyo domicilio fue en Las Ventas de Albares, sin que se sepan otros datos, como conductor del vehículo C-6742-B, debiendo venir provisto de su permiso de conducir; para las diez y veinticinco horas del día seis de noviembre, con las pruebas que intenten valerse, y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el artículo 8.º del D. de 21 de noviembre de 1952.

En Ponferrada, a 2 de octubre de 1981.—La Secretaria (ilegible).

5102 Núm. 3448.—540 ptas.

*Juzgado de Distrito  
de Sahagún*

*Cédula de citación*

El Sr. Juez de Distrito sust.º de esta villa, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas n.º 87/81, se-

guido en este Juzgado por amenazas, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día dos de noviembre a las trece de sus horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Avda. de José Antonio, n.º 97, mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el art. 966 de la Ley de Enj. Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley Procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciante Benito Zayas Ramón y a los testigos María Patrocinio Vargas Cueto y Ana María Zayas Vargas, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en Sahagún (León), a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (ilegible).

5103 Núm. 3450.—760 ptas.

## Anuncio particular

### Comunidad de Regantes

*Luyego de Somoza*

Por la presente se convoca a Junta General Ordinaria para el día 25 del corriente mes, a las diez horas en primera convocatoria, sitio en la Casa Ayuntamiento, planta baja, para tratar los asuntos que figuran en el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1.º—Nombramiento de nuevo Secretario, por renuncia del anterior por enfermedad.

2.º—Elección de Presidente de la Comunidad y del Sindicato por haber cumplido el plazo reglamentario.

3.º—Elección de Vocales y Suplentes que han de reemplazar respectivamente en el Sindicato y Jurado de Riegos a los que cesen en su cargo.

4.º—Ruegos y preguntas.

De no haber mayoría en primera convocatoria se celebrará en segunda media hora más tarde, siendo válidos los acuerdos que se tomen.

Luyego de Somoza, 5 de octubre de 1981.—El Presidente (ilegible).

5202 Núm. 3510.—540 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1981